

59.638,32 pesetas; importe de contrata, 471.929,45 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 2,75 por 100, descontando el 2 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 10.715,02 pesetas; ídem ídem por dirección, 10.715,02 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 6.429,01 pesetas. Total, 499.788,50 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por «P. Redondas, Contratas», que se compromete a realizarlas por la cantidad de 470.000 pesetas, lo que supone una baja en relación con el presupuesto tipo de contrata de 1.929,45 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 497.859,05 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, que figura con los números 344.612, apartado b).

Segundo.—Que se adjudique a «P. Redondas, Contratas», por la cantidad de 470.000 pesetas, y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 18.877,17 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1965.—El Director general, Pío García-Escudero.

Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de julio de 1965 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo «San Andrés», de San Andrés de Boimente (Lugo).

Trilladora Cooperativa «San Miguel», de Mélida (Navarra).
Cooperativa Vinícola «Valmadrigal», de Castrotierra de Valmadrigal (León).

Cooperativa de Venta y Transformación de Productos Hortícolas «San Antonio», de Juarros de Voltoya (Segovia).

Cooperativa de Ganado Lanar «La Bureba», de Briviesca (Burgos).

Cooperativa Horto-Frutícola «La Bureba», de Briviesca (Burgos).

Cooperativa de Ganado Vacuno «La Bureba», de Briviesca (Burgos).

Cooperativa Sindical Olivarera «Nuestra Señora del Carmen», de Viñuela (Málaga).

Cooperativa Conservera de Productos Agrícolas «San Saturnino», de Artajona (Navarra).

Cooperativas de Consumo

Cooperativa del Valle del Almanzora de Transporte por Carretera «Luz Saliente», de Albox (Almería).

Cooperativa de Consumo «San José», de Los Villares (Jaén).

Cooperativa de Consumo para Funcionarios del Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos).

Cooperativas Industriales

Cooperativa para el Desarrollo «Codes», de La Garriga (Barcelona).

Cooperativa Industrial de Fundición y Talleres Mecánicos «Nuestra Señora del Carmen», de Córdoba.

Cooperativa Industrial «Reproducciones Pantocrom, S. C. I.», de San Sebastián.

Cooperativa Industrial «San Lorenzo de Foz», en Foz (Lugo).

Cooperativa de Producción Obrera «Juan XXIII», de Salamanca.

Cooperativa Industrial «Virgen de la Luz», de Salamanca.

Cooperativa Industrial «San José Artesano», de Valencia.

Cooperativa Industrial «Covimar, S. C. I.», de Amorebieta (Vizcaya).

Sociedad Cooperativa Industrial «Danak-Bat», de Santurce (Vizcaya).

Cooperativa de Construcciones Navales «Armón», de Puerto de Vega, Navia (Asturias).

Sociedad Cooperativa Industrial «Construcciones y Obras S. C. I. C. O.», de Barcelona.

Cooperativa de Producción Obrera del Calzado de Zamora.

Cooperativas de Crédito

Cooperativa de Crédito «Caja de Crédito Industrial Cooperativo», de Madrid.

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «San Pascual», de Denia (Alicante).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

ORDEN de 9 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de junio de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda contra Resolución de la Dirección General de Previsión de diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres sobre liquidación de Seguros Sociales y Mutualidad Laboral relativa a la Agencia de dicha Entidad en Setenil de las Bodegas, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto el acta de liquidación de treinta de abril de mil novecientos sesenta y dos, así como las actuaciones administrativas subsiguientes, incluyendo la Resolución recurrida y la de la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz por ella confirmada; con devolución a la Sociedad demandante de la cantidad ingresada y sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José Cordero.—Manuel Docavo.—José F. Hernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco de Valencia, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de junio de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco de Valencia, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por el «Banco de Valencia, S. A.» contra Resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintidós de julio y veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres por las que se confirmó acuerdo de la Delegación Provincial del Trabajo de Valencia

de once de marzo del mismo año, que impuso al expresado Banco una sanción de cinco mil pesetas, declarando que las mencionadas Resoluciones no son conformes a Derecho, dejando sin efecto la sanción impuesta al antecitado Banco con devolución al mismo de las cantidades consignadas y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José Cordero.—Manuel Docavo.—José F. Hernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de mayo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio contra la Orden del Ministerio de Trabajo de once de abril de mil novecientos sesenta y tres, debemos declarar y declaramos a dicha resolución nula y sin efecto legal, reconociendo la aplicación al caso debatido de la Ley ochenta y dos de mil novecientos sesenta y dos, artículo veintinueve del Reglamento de veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y dos y Orden de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Talleres Ramilo, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de mayo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Talleres Ramilo, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la Empresa «Talleres Ramilo, S. A.», contra Resolución de la Delegación de Trabajo de tres de abril de mil novecientos sesenta y tres, declarando la nulidad de las actas trescientos veinticuatro y trescientos veintiséis, levantadas a la citada Empresa por la Inspección de Trabajo en Vigo por infracción de normas laborales, y de las actuaciones posteriores, incluso las resoluciones impugnadas de cuatro de marzo y tres de abril, debiendo devolverse a la Sociedad recurrente las cantidades ingresadas en cumplimiento de dicha resolución; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Becerra.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Luque Barrio.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de abril de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Luque Barrio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso entablado por don Emilio Luque Barrio contra la Orden de la Dirección General de Empleo de catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, confirmatoria del acuerdo de la Delegación de Trabajo de Madrid de veintiséis de julio anterior, dictada en expediente de crisis promovido por «Compañía Auxiliar de Transportes, S. A.», debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto la disposición citada por no conforme a Derecho en la parte de la misma en que no aplicó en la reducción de personal de los Oficiales Administrativos de primera de la Empresa mencionada el orden inverso al de la antigüedad en el empleo, y debemos declarar y declaramos asimismo el derecho del recurrente a continuar en su empleo con los efectos que procedan; sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José Cordero.—José Samuel Roberes.—José de Olivares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 13 de julio de 1965 por la que se aprueban a «Mutual Provincial Agraria de Palencia», domiciliada en Palencia, las modificaciones introducidas en su Reglamento y su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de petición formulada por «Mutual Provincial Agraria de Palencia», domiciliada en Palencia, en el sentido de que se le aprueben las modificaciones introducidas en los artículos 21 y 22 de su Reglamento y su nuevo modelo de póliza para el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, referentes las primeras al pago de las primas y a los recargos por morosidad y el modelo de póliza a su adaptación a la legislación en vigor, manteniéndose su actual radio de acción provincial, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del Texto Refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en su Reglamento y su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.764, promovido por «Laboratorios Miquel, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.764, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Miquel, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1963, se ha dictado con fecha 1 de febrero de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso entablado por «Laboratorios Miquel, S. A.», contra re-